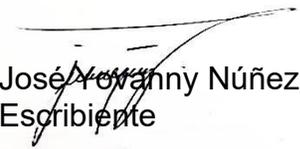


CONSTANCIA: febrero 06 de 2023.- Pasa a Despacho el presente proceso informando que, mediante correo electrónico del 03 de febrero pasado, la Fiscalía 02 Local de Piendamó allegó copia del expediente con número de SPOA 195486000630201980028. -


José Giovanni Núñez González
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, febrero VEINTIDÓS (22) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00170

Dentro del proceso “2021-00144-00- VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.” de SUSANA CAMPO PAJA, ERICK ALEXANDER GRAY TROCHEZ y las menores LUCIANA GRAY CAMPO e ISABELA GRAY CAMPO mediante sus presentantes legales contra DIEGO FERNANDO TRUJILLO OTERO, MARIA NANCI BRAVO RAMOS, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAXIS DE PIENDAMO –COPITAXI y EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, se allegó copia del expediente con número de SPOA 195486000630201980028, que fue solicitada como prueba de oficio en diligencia celebrada el 16 de noviembre del año pasado.

EL Problema jurídico que debe resolver el despacho es si es procedente agregar al proceso, la copia del expediente con número de SPOA 195486000630201980028, que fue solicitada como prueba de oficio ?

Para el efecto, es necesario tener en cuenta la siguiente **premisa normativa**, contenida en el Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 174. PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales. La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.”

Caso concreto – Premisa fáctica:

Para el caso que ocupa la atención de esta Judicatura, es preciso indicar que en audiencia celebrada el 16 de noviembre del año pasado se requirió a la Fiscalía 02 de Piendamó, para que allegara copia del expediente con SPOA 195486000630201980028, la cual arribó al proceso en días pasados, siendo pertinente agregarla al expediente y con ello tomar las determinaciones a que haya lugar.

Así las cosas, se tiene que el Art. 174 del CGP, dispone que en los casos en los cuales se requiera trasladar una prueba de otro proceso, es preciso observar si esta ha sido practicada a petición de la parte contra quien se aduce o con

audiencia de ella, a fin de agregarla sin ninguna formalidad, pues en caso contrario es preciso surtir la debida contradicción.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que:

“La Sala, por ello, tiene sentado que «no toda prueba trasladada de un proceso a otro, per se, puede ser apreciada o valorada por el juez, sino solo aquellas que fueron producidas en el juicio a que pertenecían con intervención o concurso de la parte contra la cual se oponen, lo que tiene su plausible razón de ser en los principios de publicidad y contradicción que de antiguo informan el régimen probatorio patrio, los cuales garantizan a las partes los derechos de igualdad y lealtad»¹.

*De ahí, si la prueba trasladada no ha sido practicada en el antiguo proceso a instancia de quien se aduce en el nuevo litigio, como tampoco con su audiencia, es necesario, para dejar a salvo los caros derechos señalados, volver a evacuarla. En el mismo precedente antes citado así se dejó explicado. Lo mismo fue recogido en el artículo 174 del Código General del Proceso al establecerse que si tales pruebas no cumplieran dichas exigencias «**deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas**» (destaca la Sala).*

Se trata de materializar en el proceso judicial el principio democrático en el Estado Social y Constitucional de Derecho. Las garantías de contradicción y de defensa son su herramienta. Permite a todas las personas y en asuntos sub júdices a participar activamente en el desenvolvimiento del litigio. En especial, controvertir pruebas de la contraparte, aducir las propias, exponer los puntos de vista y hacer uso de los recursos dispuestos en el ordenamiento.”²

Descendiendo al caso concreto, se observa que el expediente de marras corresponde a un proceso penal interpuesto por el presunto delito de lesiones culposas en contra del señor DIEGO FERNANDO TRUJILLO OTERO, en el cual no se avizora la participación de las demás partes que fungen como demandantes y demandados en este proceso, como tampoco que el allá indiciado haya sido notificado de dichas actuaciones. Lo que permite concluir que no se ha surtido la debida contradicción de las pruebas que puedan interesar a este proceso, por lo cual se dispondrá poner en conocimiento de las partes los documentos contenidos en el expediente con SPOA 195486000630201980028.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente las copias del expediente con SPOA 195486000630201980028 y sus anexos. Désele el valor probatorio que corresponda.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de LAS PARTES el expediente con SPOA 195486000630201980028 y los documentos anexos siempre y cuando no hayan sido contemplados en la demanda o su contestación, conforme lo dispone el artículo 174 CGP. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ CSJ. Civil. Sentencia de 29 de abril de 2005, expediente 16062.

² CSJ. Civil. Sentencia SC4792-2020, Radicación: 15001-31-03-001-2010-00045-01, M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f3625d895bc215e6f095605a565ddd9f471dad8b74d7dc38ecb00a628394be**

Documento generado en 22/02/2023 03:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>